

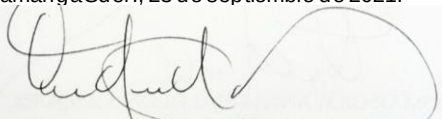


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO.
Radicado : 2006-00181-01
Demandante : BANCO AV VILLAS.
Demandado : VICTOR HUGO FUENTES HERNANDEZ Y OTRO.

Al despacho del señor juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 23 de septiembre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 02 de septiembre de 2021, el cual admite el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en este asunto, la parte demandante y apelante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., presenta solicitud de decreto y practica de pruebas en esta segunda instancia, consistente en que se decrete prueba pericial, para lo cual se ordene la remisión a la Superintendencia Financiera de Colombia la totalidad de los anexos requeridos, con el fin de que sea esta máxima entidad de control quien realice el estudio correspondiente y proceda a informar al despacho sobre la liquidación del crédito a la fecha, realizando el estudio profesional y técnico sobre los dictámenes financieros elaborados por los peritos designados por el juzgado de conocimiento y los argumentos esbozados por la parte demandante desde la presentación de la demanda y en respuesta a cada uno de los dictámenes rendidos .

Para resolver la petición de pruebas se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Dispone el numeral 2º del artículo 327 del C. G. del P.:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

.....”

En razón de la disposición anterior, se denegará por improcedente la solicitud de pruebas presentada por la parte demandante y apelante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en razón a que revisado el expediente de primera instancia y leído el auto del decreto pruebas de fecha 06 de marzo de 2009, proferido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta, no se decretó por la primera insntcia prueba pericial alguna en favor de la parte actora, or lo cual la solicitud hecha en esta insntancia no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 327 del C. G. del P.

Debe recordar la parte apelante que la norma procesal no dispone que en segunda instancia se puedan decretar pruebas nuevas, y si lo pretendido es controvertir los dictámenes periciales que fueron solicitados por la parte demandada y que fueron decretados y practicados en primera instancia, ello debió acontecer en la contradicción de los mismos en primera instancia.

De otra parte y en virtud del principio de celeridad procesal, se tendrá en cuenta la sustentación del recurso de apelación, presentado el día 03 de septiembre de 2021, por la parte apelante.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de prueba en esta segunda instancia, presentada por la parte demandante y apelante.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, y al ser sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto, se dispone correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte no apelante de la sustentación del recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

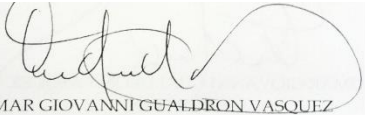
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA.
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28 DE SEPTIEMBRE
DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el
Estado No.


OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ
SECRETARIO.